

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 58/2014, caratulado "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN", originado en una presentación realizada por el señor Horacio Gustavo Catena (fs. 1/8), quien solicitó la intervención de este organismo en relación a la existencia de presuntas irregularidades en la contratación, prestación y pago del servicio de retiro y entrega de documentos entre diversas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia.

Mencionaré, preliminarmente, que a los fines de contar con elementos para echar luz sobre los hechos a investigar se remitió la Nota F.E. N° 773/14 (fs. 9) a la señora Ministra de Educación, desde cuya cartera se respondió a través de N.I. N° 12928/14 Letra Ss.G.E. (M.ED.) -fs. 10/12-, remitiéndose un nuevo requerimiento de información mediante la Nota F.E. N° 03/15 (fs. 13), que fue respondida mediante la N.I. N° 586/15 Letra Ss.G.E. (M.ED.) y documental adjunta (fs. 14/88 y ANEXO I).

El estudio realizado me permite concluir -en primer término- que la documentación colectada debe ser puesta en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome intervención en el marco de sus competencias -arts. 1° y 2°, inc. b), d) y f) de la Ley provincial 50-, respecto a cierta información contenida en las actuaciones.

Sin entrar a profundizar su valoración, pues -como dije- resultan cuestiones ajenas a la competencia de esta Fiscalía de Estado, mencionaré algunas inquietudes surgidas de observar las tramitaciones del Expediente N° 9024 - EM 2009 (ANEXO I de las presentes actuaciones):

1. Sería conveniente aclarar a qué se refiere el Auditor Interno del Ministerio de Educación en su NOTA al Informe de Auditoría -fs. 528/30- al expresar que "En la auditoría realizada en el Ministerio de Educación en el mes de agosto se verificó que actualmente el servicio de correspondencia está siendo realizado por el Sr. Gustavo Lacaze y cancelado a través de fondos específicos del propio ministerio" (Anexo I, fs. 529 al pie, resaltado propio); pues considero necesario determinar si los fondos erogados para abonar este servicio podían ser empleados para tal destino, o si por el contrario se están -o han estado-

utilizando fondos de afectación específica que debieran ser destinados ineludiblemente a otros fines, definidos en la normativa que los haya creado.

1

- 2. Llama la atención que a través del Decreto provincial N° 2976, a fines del año 2014 se haya adjudicado un servicio por una suma mensual de \$23.088.-, inferior a la de \$27.988.- aprobada en la Orden de Compra vencida el 17/4/2010, sin que exista constancia de que el proveedor hubiera ratificado el mantenimiento de sus ofertas cuando éstas habrían perdido vigencia al cumplirse los 30 días de la última comunicación en tal sentido (fs. 520), y además había incrementado, con anterioridad, el importe de su facturación mensual de \$27.988.- a \$37.000.-, tal como se informa a fs. 87 y se corrobora en las copias de las facturas del proveedor de fs. 78/85.
- 3. Por otra parte y a mi modo de ver, resulta insuficiente la explicación esgrimida a fs. 87 intentando justificar el incremento del valor a \$37.000.-, que el proveedor comenzó a facturar a partir del periodo abril 2014, pues si en forma paralela se estaba negociando una contratación, con el mismo proveedor y por un importe inferior; es imprescindible dejar en claro el motivo por el cual se aprobó un incremento de tarifas sobre un valor que ya no encontraría cobijo en la normativa que orienta esta contratación, pues la orden de compra que aprobaba dicha suma había perdido vigencia cuatro años atrás; y más aún desconociendo si -y cómo- se continuó contratando y pagando un servicio que requeriría haberse adecuado a un determinado marco legal que amparase su continuidad y habilitase la consecuente erogación de fondos públicos para pagarlo.

Más allá de las consideraciones expuestas en los puntos precedentes cuyo análisis como anticipé- resulta propio de la competencia del Tribunal de Cuentas, me referiré a una situación, a todas luces irregular, cuya existencia se ha detectado en varias oportunidades y ha sido motivo de reiterados llamados de atención desde este organismo, pero sin embargo se repite en documentaciones que llegan a esta Fiscalía de Estado desde el Poder Ejecutivo.



La demora en la gestión -que ya parece resultar habitual en la Administración a pesar de significar un apartamiento a la manda contenida en el art. 73 de la Constitución fueguina-, incluso interpretando con un más que holgado margen de tolerancia la aplicación de los parámetros temporales establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo -art. 102-, y hasta considerando "el cúmulo de tareas" al que se apela -como excusa por incumplir los plazos- desde hace ya tiempo en varias áreas del Poder Ejecutivo, nuevamente resalto que -aunque en algunos casos no se configuren ilícitos que ameriten la intervención de la Justicia Penal-, tales hechos dan cuenta de un exagerado apartamiento de los límites establecidos por la legislación, y en consecuencia debo llamar la atención, una vez más, acerca del ineludible sentido de responsabilidad que debe guiar a quienes llevan adelante las actuaciones administrativas dentro del Poder Ejecutivo.

Veamos: el expediente permaneció inactivo desde el 14 de marzo de 2012, cuando quien firmó la nota de fs. 531 requirió "... se indique temperamento a seguir sobre el mismo...", hasta que 2 años y medio más tarde, el 20 de noviembre de 2014 se remitieron las actuaciones al servicio jurídico del Ministerio de Educación, que se limitó a ratificar la opinión que tiempo atrás ya había vertido en dictámenes de fs. 484/8 y fs. 513 de dicho Anexo (ver fs. 531/6 del Anexo I); para luego, en el transcurso de 6 días hábiles, tramitarse y emitirse en dependencias del Ministerio de Educación dos actos administrativos -las Resoluciones M.ED. Nº 2840 y Nº 2841 (de la que no obra constancia de notificación)-, en el de Economía la Nota de Pedido Nº 3694/14 y la Reserva de Crédito N° 15592, en alguna dependencia el Certificado de Cumplimiento Fiscal y el ProTDF (ver fs. 521/550), y 4 días después registrarse el Decreto provincial Nº 2976/14, aunque sin mediar opinión jurídica de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación -debo decir que dicho acto no fue agregado al expediente aunque su copia autenticada fue adosada sin foliar junto a la documentación recibida, incorporándose finalmente a fs. 90/1 del expediente de la Fiscalía de Estado en el que tramita/esta investigación-.

Aclaro asimismo que para evitar redundancias sólo expongo el caso más exagerado de demora detectado en la gestión del expediente, lo que no significa que no existan otros en los que también se han verificado injustificadas tardanzas.

Finalmente, llama la atención una irregularidad administrativa cuya existencia podría deberse -por ejemplo- a un simple "error de tipeo", aunque su presencia entre tantas desprolijidades amerita que sea puesta de resalto: a fs. 548 del Expediente 9024 - EM 2009 (ANEXO I de las presentes) consta una "Providencia de agregado de actuaciones" fechada el 1° de diciembre, que agrega documentos (la Nota de Pedido N° 3694/14 y la Reserva de Crédito N° 15592 de fs. 543/4 respectivamente). Sin embargo, de acuerdo a las fechas impresas a sus pies, éstos habrían sido emitidos el día siguiente.

Por tales motivos solicito a quien ejerce la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial que, si entiende que las dilaciones y desprolijidades en el tratamiento de los expedientes resultan de una falta de conocimiento del personal acerca de la normativa o dificultades en la gestión de documentación, evalúe la conveniencia de realizar una contribución muy importante al funcionamiento de la administración del Estado provincial promoviendo la capacitación de los agentes a los fines de que conozcan la normativa vigente, incorporen herramientas adecuadas de gestión de documentos e información para que motivados, además, por la imprescindible vocación de servicio público que todo agente debe ostentar, logren ejercer sus funciones orientando su actividad al bien de la ciudadanía, empleando los dineros del Estado con austeridad y eficiencia; beneficiando así, en la mejor forma posible a la mayor cantidad de habitantes de la Provincia.

como resultado del análisis realizado, las dudas planteadas y las conclusiones expuestas, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución provincial y la Ley provincial N° 50, y de considerarlo pertinente- verifique el procedimiento de contratación utilizado, determine la eventual existencia de perjuicio fiscal, o proceda -de ser necesario- a corregir el procedimiento seguido, o eventualmente sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si interpreta que con su accionar han



vulnerado o excedido los límites establecidos en el marco legal vigente; y si fuera el caso, para también evaluar la producción de recomendaciones tendientes a transparentar y optimizar los procedimientos de contratación similares al observado en el presente.

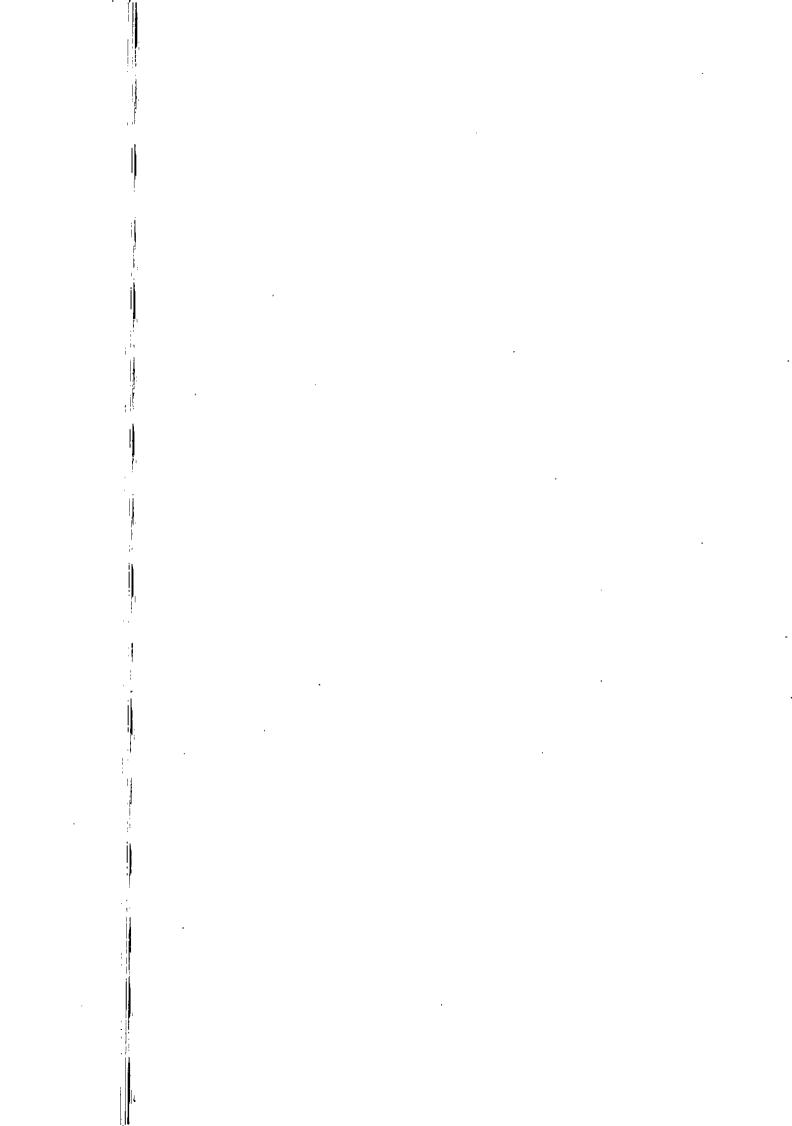
También se harán saber las conclusiones arribadas a la señora Gobernadora de la Provincia, poniéndola en conocimiento de los hechos expuestos para que -de considerarlo necesario- tome determinaciones dentro del marco de sus competencias; teniendo en cuenta, incluso, la posibilidad de adherir a las sugerencias bocetadas unos párrafos atrás.

Una copia del presente dictamen y de la resolución que lo materialice serán también remitidas a la señora Ministra de Educación de la Provincia, exhortándola a que tome decisiones dirigidas a que las tramitaciones de documentación en el ámbito de su cartera ministerial se desarrollen dentro de los plazos y en la forma que manda la legislación vigente, evitando así que se repitan las irregularidades descriptas y las que eventualmente puedan ser detectadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a que he arribado, se dictará el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente dictamen deberá ser puesto en conocimiento de la señora Gobernadora y de la señora Ministra de Educación, remitiéndose además -por los motivos y a los fines ya expuestos- la totalidad de las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas; además de notificar al presentante y remitir copia del presente y la resolución consecuente al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 0 8 /15
Ushuaia, 1 2 MAR 2015

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tiena del Fuego, Amàdidae Islas del Atlántico Sur





VISTO el Expediente F.E. N° 58/2014, caratulado "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se originó en una presentación realizada por el señor Horacio Guillermo Catena, quien solicitó la intervención de este organismo en relación a la existencia de presuntas irregularidades en la contratación, prestación y pago del servicio de retiro y entrega de documentos entre diversas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 0 8 /15 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° () (8) /15.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la señora Gobernadora de la Provincia los hechos expuestos para que, en su carácter de máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial y de considerarlo necesario, evalúe la

conveniencia de tomar determinaciones -en el marco de sus competenciaspara evitar la existencia de las situaciones expuestas; tenie4ndo en cuenta la posibilidad de promover la capacitación de los agentes a los fines de que conozcan la normativa vigente, incorporen herramientas de gestión de documentos e información a los fines de emplear los recursos del Estado con austeridad y eficiencia con el objetivo de beneficiar en la mejor forma posible a la mayor cantidad de habitantes de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que -en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución provincial y la Ley provincial N° 50, y de considerarlo pertinenteverifique el procedimiento de contratación utilizado, determine la eventual existencia de perjuicio fiscal, o proceda -de ser necesario- a corregir el procedimiento seguido, o eventualmente sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si interpreta que con su accionar han vulnerado o excedido los límites establecidos en el marco legal vigente; y si fuera el caso, para también evaluar la producción de recomendaciones tendientes a transparentar y optimizar los procedimientos de contratación similares al observädo en el presente.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 🐧 🖁 /15, notifíquese a la señora Gobernadora; al Tribunal de Cuentás de la Provincia integrando una copia autenticada de la totalidad de las presentes actuaciones, y al presentante.

ARTÍCULO 5°.- Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 12 /15

Ushuala, 12 MAR 2015

VIRGILIO J. MARTHEZ DE SUCRE

FISCA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e la asoda Atlántico Sur